

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Entre los señores Abogado y Procurador D. Juan de Dios del Real Consejo de Sanidad y el Sr. D. Juan de Dios del Real Consejo de Sanidad, se ha celebrado un convenio de colaboración para el estudio de los asuntos de Sanidad y Farmacia, desde el momento de su creación hasta el presente.

Este convenio se celebró en Madrid, a 24 de febrero de 1922, y su contenido se publica en el presente Boletín Oficial, para que todos los interesados en él se enteren de su contenido.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en el Boletín Oficial de la Administración provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a diez pesetas al año, el Boletín Oficial de la Administración provincial, que contiene los decretos, resoluciones y disposiciones de la Administración provincial, y los avisos de subastas, licitaciones y concursos.

Este Boletín Oficial se publica los lunes, miércoles y viernes, a las diez y media de la mañana, en el número 20 y 22 de diciembre de 1908.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que recaen a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, así mismo cualquier anuncio concerniente a un servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Dirección de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 41 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionada en el Boletín de insertar.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin sueldo en su importante calidad,

De igual beneficio distinguen las señoras personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta de Madrid del día 30 de marzo de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908, no incluyen todos los servicios que prestan las Autoridades de Sanidad, haciéndose preciso ampliarlas en varios extremos, sobre todo en lo referente a los que realizan los Subdelegados de Farmacia, para todo aparece en aquéllas el concepto 13, relativo a apertura de farmacias y a las visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables.

Y como por la legislación actual tienen que realizar los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias, con relación a las farmacias y laboratorios, varios actos y servicios sin remuneración de ninguna clase y con notorias pérdidas que no están compensadas en forma alguna, la Inspección general de Sanidad, en cumplimiento de la cuarta disposición general del referido Real decreto de 24 de febrero de 1908, que dispone pueden ampliarse las tarifas sanitarias cuando lo impongan las necesidades del servicio, con informe del Real Consejo de Sanidad, ha presentado una propuesta a este Cuadro Consultivo para que recaiga acuerdo sobre unas tarifas referentes a los servicios que prestan los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias relativas a las farmacias

y laboratorios, habiendo informado por unanimidad dicho Real Consejo la tarifa que ha de ser sometida a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de febrero de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Coello y Oliván.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueban la siguiente tarifa, acordada por el Real Consejo de Sanidad de derechos de los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias.

2.º Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán en la forma dispuesta por la Ley de 3 de enero de 1907 y demás disposiciones referentes a las tarifas sanitarias.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veintidós. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

TARIFAS

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias que deben ser retribuidos, a los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la Ley de 3 de enero de 1907.

El concepto 13 de las tarifas sanitarias aprobadas por el Real decreto de 24 de febrero de 1908, será sustituido por el siguiente:

«Apertura de farmacias y laboratorios y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad.

En poblaciones de más 500.000 almas, 60 pesetas.

En las de 300.000 a 500.000, 40 pesetas.

En las demás, 30 pesetas, y gastos de viaje, a razón de 2,50 pesetas por kilómetro de distancia. Visitas extraordinarias ordenadas

por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán igual a derechos.

Visitas de aperturas de laboratorios, devengarán iguales derechos.

Visitas de farmacias por cambio de local, gastos de viaje.

Visitas anuales a las farmacias y laboratorios, con informe al Gobernador, 25 pesetas, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Visitas de las farmacias y laboratorios en virtud de denuncias formuladas ante las Autoridades, 25 pesetas y gastos de viaje, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Inspección y vigilancia de los establecimientos o laboratorios en que se preparan productos farmacéuticos, especialidades, medicamentos específicos, opoterápicos y productos biológicos de uso médico. Visita anual, 25 pesetas.

Inspección y vigilancia de los botiquines, una vez por año, 20 pesetas y gastos de viaje.

Inspección y vigilancia de los Centros de especialidades, como expendios de mayor de productos químicos y farmacéuticos para la comprobación del cumplimiento de los Reglamentos de especialidades y de las retribuciones fiscales. Una vez por año, 25 pesetas, y en las visitas, dos tercios de la multa.

Inspección y vigilancia de las droguerías al por menor y de otros establecimientos donde puedan cometerse infracciones de las Ordenanzas y demás disposiciones referentes al ejercicio de la Farmacia, dos tercios de la multa.

Vigilancia e inspección sanitaria de los alimentos y locales donde se preparan y expenden, en los casos en que sean requeridos por las Autoridades, 15 pesetas.

13 bis.—Registros de títulos de los Directores de laboratorios de especialidades y Directores de los laboratorios de sueros, vacunas y productos biológicos, 25 pesetas.

Expendición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios. Certificados deducidos de los da-

tos que deben constar en el libro registro, incluyo certificación de cese en el ejercicio profesional, 10 pesetas.

Certificados deducidos de datos que necesitan adquirir el Subdelegado, sin que sea preciso constar obligatoriamente en dicho libro, 20 pesetas.

Duplicado de esta certificación, 5 pesetas.

Certificado expedido por las Autoridades sanitarias haciendo constar hechos referentes a farmacias, laboratorios, droguerías o almacenes de especialidades, al por mayor, o acaudal de drogas, especialidades farmacéuticas y demás productos para uso médico, 25 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 28 de febrero de 1922.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

REAL ORDEN-CIRCULAR

He llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas autorizaciones para expedir certificados de especialidades en ciertos y determinados puntos, funcionan ciertos hospitales, sin tener por cada un punto sus disposiciones dichas acerca de esta particular en garantía de la seguridad del público, y como ésta debe proceder sobre todo interés individual.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que en todo alguno se permitan privaciones circunstanciales en ciertos y determinados puntos que carezcan de las garantías determinadas en los artículos pertinentes de los capítulos XIV y XV del Reglamento de Policía de expedición, de 19 de octubre de 1915.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1922.—Coello.

Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 2 de marzo de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

Circular
Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación, los siguientes recursos de alzada, contra acuerdos de la Comisión provincial:

De D. Simón Cela y D. José Alonso, contra el que declaró válidas las elecciones de Concejalos de Paradaseca.

De D. Joaquín Fuente Ruiz, contra el que declaró nula la elección del recurrente en el Distrito primero de esta capital.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

León 30 de marzo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Nota-anuncio

DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Plácido Fernández, vecino de La Mata; Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para generar y distribuir energía eléctrica en los pueblos de La Mata, La Cándana y La Vecilla.

Se empleará la central eléctrica en el mismo sitio que ocupa un molino de la propiedad del solicitante, sito en el referido pueblo de La Mata, utilizado con agua del río Curueño, cuya energía hidráulica se proyecta transformar en eléctrica por una dinamo de corriente alterna trifásica, a una tensión de 3.000 voltios y 50 periodos, transportándose en esta forma a los mencionados pueblos, en donde, transformadores estáticos, la convertirán en otra de la misma naturaleza, pero a la tensión

de 150 voltios, para ser distribuida así a los puntos de consumo de sus abonados.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, he acordado señalar un plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 15 de marzo de 1922.

José López

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bambibre a Torneo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hatarlo público, para que los que crean haber hecho alguna reclamación contra el contratista D. Juan Muñoz Avilés, por daños y perjuicios, daños de jornales y materiales; accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Torneo y Bambibre, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

León, 25 de marzo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Casado Román, vecino de Peñero (Zamora), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de agosto de 1921, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felicitas*, sito en el paraje «La Lomba» término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Polgozo de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al NO. de la mina nombrada «Islas 2.ª» núm. 4.129, y de él se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª, y de ésta con 1.000 al E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.858. León 25 de enero de 1922. — *M. López-Dóriga.*

Hago saber: Que por D. Carlos Alvarez de Toledo, vecino de Villa-

franco del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 380 pertenencias para la mina de hulla llamada *Reche-lina*, sito en término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 380 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Aurora» núm. 5.918, y desde él se medirán 400 metros al N. 40° O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al O. 40° S., la 2.ª; de ésta 900 al N. 40° O., la 3.ª; de ésta 1.800 al O. 40° S., la 4.ª; de ésta 1.700 al S. 40° E., la 5.ª; de ésta 500 al O. 40° S., la 6.ª; de ésta 700 al S. 40° E., la 7.ª; de ésta 1.900 al E. 40° N., la 8.ª; de ésta 400 al N. 40° O., la 9.ª; de ésta 400 al E. 40° N., la 10; de ésta 500 al N. 40° O., la 11; de ésta 500 al O. 40° S., la 12; de ésta 400 al N. 40° O., la 13, y de ésta con 800 al E. 40° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.840.

León 25 de enero de 1922. — *M. López-Dóriga.*

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente si en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que abajo también se relacionan; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos y francos y registrables sus terrenos:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Pertenencias	Ayuntamiento	Propietario	Vecindad	Reintegros:		
							Por título	Por pertenencias	Timbres móviles
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
7.820	Emilia	Hierro	60	Balboa	D. Brindis Suárez	Quintana de Balboa	100	60	0 30
7.795	Don Severo	Idem	4	Cacabelos	Avaro Lobato	Cacabelos	100	15	0 30
7.825	Esperanza (La)	Idem	40	Cármenes	Melías Martín	Correclillas	100	40	0 30
7.712	Juan	Idem	75	Cornillon	Real C.ª Asturiana de Minas	Avilés (Oviedo)	100	75	0 30
7.703	Sra. Stefanina 7.ª	Idem	18	Sancedo	D. Ramón Camilo González	Sra. Juan de Mata	100	18	0 30
7.824	Velarde 1.ª	Idem	24	S. Esteban Valdasa	Afonso Velarde	Madrid	100	24	0 30
7.825	Velarde 2.ª	Idem	80	Villadecanes	Idem	Idem	100	80	0 30
7.755	Idem	Idem	121	Albaros	D. Luis M. de Palacio	Portugaleta	100	121	0 30
7.812	Arasilla	Hulla	19	Idem	Sebastián Silván	La Granja	100	15	0 30
7.861	Merle (Demasia a)	Idem	4.3472	Idem	Afredo Alonso	Idem	100	15	0 30
7.541	Sta. Bárbara (Demasia a)	Idem	1.500	Cabrillanas	Ignacio Alvarez	Cabrillanas	100	15	0 30
7.708	Demasia 2.ª	Idem	21	Idem	Angel Alvarez	León	100	15	0 30
7.710	Lucerna	Idem	21	Idem	Aurelio Fernández	Idem	100	21	0 30
7.792	Tres Amigos	Idem	8	Carracera	José Vega	La Robla	100	21	0 30
7.755	Paola (1.ª Demasia a La)	Idem	16.5777	Igüña	Marciano Suárez	Barco de Veladas	100	8	0 30
7.759	Idem	Idem	30	Láncara	Gñes Navarro	Madrid	100	17	0 30
7.814	Idem	Idem	21	Pala de Gerdón	Vicente Castro	León	100	30	0 30
7.755	Idem	Idem	12	Regado Valdaluja	Lorenzo Díez	Puente Almuay	100	21	0 30
6.861	Eugenio 2.ª (Demasia a)	Idem	20.9512	Valderrueda	Miguel D. G. Casaco	León	100	12	0 30
7.798	Idem	Idem	18	Villabona	Siferiano Cerecinos	Balboa	100	18	0 30
6.825	Demasia 3.ª (Demasia a)	Idem	4.250	Idem	Vicente Creciente	León	100	15	0 30
7.724	Idem (1.ª Ampliación a)	Idem	19	Idem	Manuel Lacuna	Idem	100	19	0 30
7.732	Idem (2.ª Ampliación a)	Idem	21	Idem	Idem	Idem	100	21	0 30
7.733	Idem (3.ª Ampliación a)	Potrero	95	Idem	O. Avilino Méndez	S. Miguel Dueñas	100	95	0 30
7.732	Idem	Potrero	38	Láncara	R. Ivo Navarro	Madrid	100	55	0 30

León, 9 de marzo de 1922. — El Ingeniero Jefe, *M. López-Dóriga.*

Distrito de León

HOSPICIOS DE LEÓN Y ASTORGA

Desde el día 1.º al 14 de abril, se abonarán los salarios devengados hasta el día 31 de marzo de 1922, a las mozas externas que tienen niños de dichos Establecimientos, rogándose se presenten dentro de la fecha indicada; pues de lo contrario, no podrán hacer efectivos sus créditos.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de diciembre último, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento por que se rige el impuesto sobre plusvalías y demás mercedes explotivas, D. Francisco Sánchez Morilla ha sido nombrado inspector del mencionado impuesto en esta provincia.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 28 de marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuestos del 1.20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de propios.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración, durante el mes de abril próximo, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico de 1921 a 22, una por cada concepto, y copia lita-

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Basilio Fernández Fernández.....	La Bañeza.....	Multa-alcoholes.	100

León 8 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Garrafe

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Viñuela Flecha, hermano de Hermilio Mariena Viñuela Flecha, mozo núm. 8 del cupo de este Ayuntamiento y reemplazo de 1921, se instruye el expediente previendo en el artículo 145 del Reglamento, se ruega a las personas que tengan noticia de su paradero, lo participen a esta Alcaldía en el plazo más breve y aportando el mayor número de datos posible; pues así se hace necesario para la justificación del expediente de excepción del citado Hermilio.

Garrafe 20 de marzo de 1922.—El Alcalde, Diego Blanco.

ral certificada del presupuesto de gastos aprobado para el entrante año económico de 1922 a 25, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893; advirtiéndose que si no se recibieran ambos servicios en dicho plazo, se les impondrá, previa comunicación, las responsabilidades que señala el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del de el impuesto.

León 25 de marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcellino Quirós.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedáase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo provino, mando y firmo en León, a 8 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 8 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Núñez Corullón, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si algún tiene conocimiento de la actual residencia del ausente José Núñez Corullón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Núñez Corullón es hijo de Domingo y de Manuela, cuenta 51 años de edad, siendo sus pa-

res personales: pelo negro, cejas al pelo; ojos castaños, nariz aguilada, color pálido, frente despejada, estatura regular; sin señas particulares. En Villafranca a 11 de marzo de 1922.—El Alcalde, Aniceto Suárez.

Alcaldía constitucional de Villazala

No habiendo comparecido a ninguno de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, ni sus representantes, se les requiere para que concurren antes del cinco del próximo abril o remitan los documentos prevenidos por la ley, y caso contrario, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos, en que quedan declarados para todos los efectos de la citada ley:

Núm. 1 del sorteo.—Angel Chamorro Jérez, hijo de Joaquín y María.

Núm. 6 del ídem.—Joaquín González Alfayate, hijo de Manuel y Carmen.

Villazala 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Juan.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Albarto Muñoz Vega, núm. 4 del sorteo para el reemplazo actual de 1922, de este Ayuntamiento, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Urbano Muñoz Blanco. Y a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado Urbano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al referido Urbano Muñoz Blanco para que comparezca ante mi Autoridad a lo del punto donde se le cite, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del referido su hijo Albarto Muñoz Vega.

El referido Urbano Muñoz Blanco es natural de Santa María de la Cruz de Matas y Catalina, de 50 años de edad, color moreno y sin ninguna seña particular.

Villazala 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Juan.

Continuando la ausencia en ignorado paradero del padre y hermano del mozo Benito González Sampédro, núm. 17 del sorteo y reemplazo de 1920, del que se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Lorenzo González Ordóñez y Angel González Sampédro, padre y hermano, respectivamente del citado Benito. Y a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los citados Lorenzo y Angel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los referidos Lorenzo González Ordóñez y Angel González Sampédro, para que comparezcan ante mi autoridad o a la del punto donde residan, y si fuese en el ex-

tranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del ya citado su hijo y hermano Benito González Sampédro.

Villazala 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Juan.

Alcaldía constitucional de Torono

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Arturo Caballero de las Veclías, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si algún tiene conocimiento de la actual residencia del ausente Arturo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Melchor y de Serafina, cuenta 46 años de edad; sus señas son: estatura regular, color, pelo y bigote, rubios, nariz afilada, ojos azules; es natural de Huerfano de Garaballa, Ayuntamiento de Soto de la Vega, desde donde se sustruyó.

En Torono a 14 de marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Tiburcio Barmajo Sandoval, natural de Sahalices del Payuelo, hermano del mozo Sigundo Barmajo Sandoval, promovido expediente como hijo de padre saquegado y pobre, y se anuncia por el presente para que si alguno tiene noticia del referido Tiburcio, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Señas del Tiburcio: tiene 58 años de edad, estatura un metro y 80 centímetros, bien parecido, pelo rubio y rizado, ojos grises y una cicatriz en el carrizo derecho, levanta cuando marcha, puntilla de paja, blusa azul, botina ídem, tapabocas cuarentado y zapatos negros.

Valdepolo 12 de marzo de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Prado.

JUZGADOS

Requisitoria

Ante (Cayetano), como de 28 a 30 años de edad, de regular estatura, más moreno, sin bigote ni barba, pelo negro, cara respetuosa, y viste traje de dril a rayas, natural, al parecer, de La Bañeza, y residente últimamente en esta ciudad de Ponferrada, hoy en ignorado paradero, procesado por este Juzgado en su número núm. 27, del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, sito en el edificio de la cárcel de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento ser indagado y constituido en prisión; con apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde, para lo cual se perjudica a que haya lugar.

Por Ferrada 15 de marzo de 1922. El Secretario, P. H. Hernández García.—V.º B.º El Juez de Instrucción, José Utrero.

Don José María Díez y Díez, Juez de primera instancia e Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada a escrito del Procurador D. Amaro Gutiérrez Barón, en nombre de D. Higinio López García, vecino de Villanueva, en la demanda de pobreza promovida por el mismo para litigar con D.º Eugenio y D.º Amparo García Otero y D.º José Gabino Gutiérrez Álvarez, y contra el Sr. Representante del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en los autos incidentales, con fecha 2 de Julio de 1921, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a D. Higinio López García, con opción a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, y sólo en lo que se refiere a litigar con las personas y Representante del Ministerio fiscal, y en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se ha hecho referencia anteriormente; y para que esta sentencia sea notificada al Sr. Abogado del Estado, dirijase el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de León, insertando literalmente en aquél la presente resolución judicial. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo promito, mando y firmo.—José María Díez y Díez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Díez y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública.—Murias de Paredes 2 de Julio de 1921: doy fe.—Ante mí, Angel D. Marillo.—R. Bricado.

Y con el fin de que la parte dispositiva inserta anteriormente sirva de notificación en legal forma a los declarados rebeldes en expresado incidente de pobreza, he acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Murias de Paredes 13 de marzo de 1922.—José María Díez y Díez. El Secretario judicial, P. H., Fermín Martín.

Don Laureano Rabal Riva, Juez municipal representante, en funciones, del término de Villablino.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario sustituto de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente, en que habrá de verificarse con arreglo a lo que previene el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y sus concordancias.

Villablino 18 de marzo de 1922.—Laureano Rabal.—P. S. M., Higinio L. Casco.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1921 a 1922

Durante el mes de abril próximo, de 10 a 14, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas

de los derechos correspondientes, a razón de 22,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precluidos derechos se hará en tres grupos, de papel de pagos al Estado: uno de 20 pesetas, por derechos de matrículas; otro de diez, por derechos académicos, y el tercero de 250 pesetas, por derechos de examen, debiendo satisfacerse a la vez 2,50 pesetas en metálico, por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado haberse revocados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y persona.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las circunstancias en que interviene la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verificaren contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 18 de marzo de 1922.—El Rector, J. Azís de Velasco.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Concurso

El día 15 de mayo próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas que ocupa la Subinspección en esta capital, (sitio de Don Cayo, número 1) para contratar, por tiempo limitado, el servicio de provisión de polainas de cuero negro que puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Caballería del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en las referidas oficinas y en todas las demás del Instituto

León, 13 de marzo de 1922.—El

Coronel Subinspector, José Santandrea Rajano.

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Aviso oficial

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 10 de diciembre de 1921, dictada en liquidación forzosa intervenida por esta Comisaría, a la Compañía de Seguros Marítimos URANOS (S. A.), se pone a conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que el día 25 de mayo del corriente año, se celebrará en el domicilio de la oficina liquidadora de la expresada entidad, en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, número 57, una reunión de todos los acreedores de la misma, para que en la misma, acuerden en ella las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación.

Madrid, 18 de marzo de 1922.—El Comisario general, Félix de Linares y Torrijos.

Daniel González López, hijo de Pedro y Genoveva, natural de Argao, Ayuntamiento de Páramo del Sil, provincia de León, profesión labrador, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Malasán; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 7 de marzo de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero Malasán.

Fernández Corredara (Manuel), hijo de José y Vicenta, natural de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de profesión jinetero, de 1,612 metros de estatura, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Malasán; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 24 de febrero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero Malasán.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncios

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza oficial, no colegiada, que deseen efectuar sus matrículas, se harán conocer durante el mes de abril próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa y que ha de reintegrarse con una póliza de 11.º clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, diez pesetas en papel de pagos al Estado,

dos pesetas, en papel también, por derechos de examen, un timbre móvil de 0,10 pesetas y 2,50 en metálico por derechos de expediente.

3.º Exhibición de la cédula personal para el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédulas personales, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente son derecho a matrícula de honor en el curso de 1920 a 1921, deberán solicitar del Sr. Director de este establecimiento dichos matrículas en papel de 11.º clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

NOTA.—Se advierte a los interesados que en esta Secretaría no se dará curso a ninguna documentación que no traiga las pólizas ya intervenidas y selladas por la Administración de Rentas Arrendadas de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la vigente ley del Timbre, y que tampoco se tramitará, ni condicionalmente, ninguna petición de matrícula que no traiga la documentación en regla.—El Secretario, Tarasio Saco.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de abril próximo y cumplir los siguientes requisitos:

1.º Solicitar escrita de póliza y letra del interesado, en papel de 11.º clase.

2.º Acreditar por medio de certificación del Registro civil, habidamente legalizada, para aquellos que no hayan nacido en la provincia, que son mayores de diez años, por lo menos, antes del día de examen.

3.º Presentar certificación facultativa de haberse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar diez pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, 2,50 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Nota importante.—No se admitirá, ni condicionalmente, expediente alguno que no esté completo.

Se advierte igualmente a los interesados que en esta Secretaría no se dará curso a ninguna documentación que no traiga las pólizas ya intervenidas y selladas por la Administración de Rentas Arrendadas de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la vigente ley del Timbre.

Lo que de orden de Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León, 15 de marzo de 1922.—El Secretario, Tarasio Saco.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.